

RAD. 033 2016 00586 00

AUTO No. 8761

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SE TIENE EN CUENTA**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00898 00
AUTO No. 8760
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes que pertenezcan a los demandados **JAVIER MAURICIO PALOMINO CALDERON (C.C. No. 94.412.056)** **PAOLA ANDREA PALOMINO WOLFF (C.C. 31.539.307)** y **JOSE IGNACIO PALOMINO LLANOS (C.C. 14.431.528)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 000441 00

AUTO No. 8751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²¹² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 003 2016 00004 00
AUTO No. 8750
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 019 2017 00423 00

AUTO No. 8749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00702 00

AUTO No. 8748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00854 00
AUTO No. 8752
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2012 00142 00
AUTO No. 8753
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2012 00142 00
AUTO No. 8754
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al “BANCO DAVIVIENDA.” que da cuenta la anotación No. 3 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-745883, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible. Citar al acreedor hipotecario en la CALLE 11 No. 6-24 primer piso- de esta ciudad, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 06-2015-00500-00

AUTO No. 8772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentado por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>212</u>	de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.	
Fecha: _____	29 NOV 2017
_____ SECRETARIO	

RAD. 07-2014-00601-00

AUTO No. 8773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso y anexos, presentados por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>212</u>	de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.	
Fecha: _____	29 NOV 2017
_____ SECRETARIO	

RAD. 022 2017 00094 00
AUTO No. 8754
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2039 de fecha 15 de noviembre de 2.017, procedente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2009 01052 00
AUTO No. 8756
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del Bloque de establecimiento de comercio denominado **HUEVOS DEL VALLE**, registrado con matrícula mercantil No. **671-237** de la Cámara de Comercio de BARRANQUILLA de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO CARDENAS GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.585. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2017 00013 00
AUTO No. 8755
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2742 del 14 de julio de 2.017, librado por el juzgado de origen, donde se le ordenó el decomiso del vehículo de placa DEL-510 de propiedad de la demandada **MARÍA ALEXANDRA ALARCOÓN** identificada con Cédula de ciudadanía No. 34.598.393. Oficiar

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00031 00
AUTO No. 8759
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Existencia y Representación legal actualizado de la parte demandante.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.655.709 y T.P No. 195.423 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, señora **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** como apoderada judicial, de conformidad con los términos del memorial poder obrante a folio 33 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01387 00

AUTO No. 8758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al escrito que antecede y revisada la lista de auxiliares de la justicia, de fecha 22 de septiembre de los corrientes, no se encuentran "PERITOS AVALUADORES", el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²¹² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2014 00563 00
AUTO No. 8757
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 0213 de fecha 18 de marzo de 2.016, procedente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SE TOMA NOTA**. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²¹² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali
Notificación
Secretaría

RAD. 007 2016 00774 00

AUTO No. 8759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de CONVALLE, a través del cual informa que no puede continuar con los descuentos del embargo decretado en el presente proceso, toda vez que el demandado no laboró en esa empresa el 15 de noviembre de 2.017. póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²¹² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00435 00
AUTO No. 8769
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998453. , de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de \$643.000, oo, (Fol.42 C.1) los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002116547	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002116548	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002116549	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002116550	24/10/2017	\$ 182.016,00
SE FRACCIONA EN:	\$96.952,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998453
	\$85.064,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de \$96.952,00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 025 2016 00662 00
AUTO No. 8768
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT No. 860.002.964-4, del título judicial, por la suma de \$332.214, oo, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114220	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 332.214,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6696 de fecha 08 de septiembre de 2.017, obrante a folio 46 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

29 NOV 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 032 2013 00172 00
AUTO No. 8762
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada, señora NANCY BONILLA DUEÑAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31852681, por la suma de \$690.000.00, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002125810	8050103140	EDIFICIO CALI 2000	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 690.000,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00036 00
AUTO No. 8765
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAIME DUQUE URREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 646994, de los títulos judiciales, por la suma de \$ 3.059.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103605	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI 1	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
469030002103607	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI 1	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 165.000,00
469030002103608	9003956861	PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI 1	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 1.844.000,00

Lo anterior conforme a lo solicitado en el petitorio de terminación del proceso obrante a folio 100 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00086 00
AUTO No. 8767
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS identificada con Nit. No. 900292867-5, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de \$307.000, oo, (Fol. 27 C.1) los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002125359	9002928675	COFI JURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 243.378,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002125360	09/11/2017	\$ 472.925,00
SE FRACCIONA EN:	\$63.622,oo	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS identificada con Nit. No. 900292867-5
	\$409.303,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de \$63.622,oo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00616 00
AUTO No. 8766
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998453. , de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$320.000, oo, (Fol. 28 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002124161	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 109.944,10
469030002124162	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 22.489,10

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002124163	07/11/2017	\$ 225.017,10
SE FRACCIONA EN:	\$187.566,8	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998453
	\$37.450,3	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de \$187.566,8.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 18-2006-00008-00

AUTO No. 8774.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2017.

726

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escritos y anexos en 10 folios útiles, que anteceden presentados por el señor JOSE TOMAS RODRIGUEZ CEFERINO, se pone en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>212</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	<u>29 NOV 2017</u>
_____ SECRETARIO	

RAD. 09-2001-00747-00

AUTO No. 8775.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2017.

Dado que el proceso se encontró trasapelado, en el anaquel en el que se maneja el archivo del proceso que se llevan en este estrado judicial, procede el Juzgado en la fecha a resolver sobre el incidente de levantamiento del *embargo y secuestro* que pesa sobre el bien ubicado en la Calle 23 A Nro 58C-22 del Municipio de Bello, distinguido con el lote numero veintisiete (27) de la Manzana 26 de la Urbanización LA CABAÑITA CUARTA ETAPA, QUE CORRESPONDE AL BLOQUE No 3 B, propuesto por la señora NORA LUZ ARANGO GOMEZ, a través de apoderado judicial, dentro de este proceso ejecutivo tramitado por el señor ARTURO HERNANDEZ CAMPO cesionario de LEONOR HERNANDEZ CAMPO, y que se suscitó de acuerdo a los siguientes:

El día 25 de junio del año 2013, la señora **NORA LUZ ARANGO GOMEZ**, a través de apoderado judicial, presentó escrito contentivo de incidente de "*Oposición al embargo y secuestro de bien inmueble*", como pretensión pidió se reconozca, ejerce actos de señor y dueña sobre el inmueble (lote de terreno con casa de habitación) ubicado en la Calle 23 A Nro 58C-22 del Municipio de Bello, distinguido con el lote numero veintisiete (27) de la Manzana 26 de la Urbanización LA CABAÑITA CUARTA ETAPA, QUE CORRESPONDE AL BLOQUE No 3 B, embargado y secuestrado en el presente proceso; y como consecuencia de lo anterior ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien descrito, ordenado así, la conservación del STATU QUO en favor dela señora ARANGO GOMEZ.

Arguye que la posesión material con ánimo de señora y dueña sobre el inmueble lo adquirió NORA LUZ ARANGO GOMEZ por cesión que del bien hiciera en su favor su hermana FANNY DEL SOCORRO ARANGO GOMEZ hace más de 30 años, cuando adquirió el inmueble para que allí viviera ella con sus ancianos padres (qdep) y su hermana de condición especial por problemas mentales.

Que en esos 20 años, nadie la ha requerido o disputado la posesión, ni aun la propietaria inscrita o sus herederos, toda vez que esta falleció en los Estados Unidos, donde vivía hacía más de 30 años, el día 31 Enero del 2004, en Clearwatern, estado de Florida.

Que la posesión material sobre el inmueble ubicado la ha ostentado la señora NORA LUZ ARANGO GOMEZ a nombre propio, por más de 20 años y, ha sido una posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde 1988, ejerciendo actos de señor y dueño y no reconociendo a otro como dueño, pues ha poseído el bien, ejerciendo facultades de señora y dueña, pagando los servicios públicos, adelantando remodelaciones, ***toda vez que obtuvo el inmueble por un medio legítimo, de buena fe, exento de fraude y de cualquier vicio.***

Que la señora **FANNY DEL SOCORRO ARANGO GOMEZ**, adquirió los derechos de posesión totales sobre el inmueble objeto del incidente desde 1988 y así los cedió a su hermana NORA LUZ ARANGO GOMEZ, para que viviera allí por siempre con y al cuidado de su hermana especial, NORELA ARANGO GOMEZ, y así lo hizo, teniendo este lugar como residencia habitual desde 1988.

Que la señora FANNY DEL SOCORRO, nunca fue poseedora de este inmueble y de ello da cuenta el propio escrito de Traspaso suscrito por el Sr. HERNANDEZ CAMPO, en la ciudad de Nueva York, en el año de 1988, donde se llevó a cabo la negociación -compraventa del mismo-.

Que desde ese año, **la señora FANNY DEL SOCORRO ARANGO, y el Sr. ARTURO HERNANDEZ CAMPO, hicieron abandono absoluto del bien.**

Que como POSEEDORA la señora NORA LUZ ARANGO GOMEZ, con ánimo de señora y dueña, hizo reformas importantes en el inmueble, quien por motivos personales, migro a los Estados Unidos el 15 de Enero del 2012 y dio en ARRIENDO en calidad de ARRENDADORA el inmueble ubicado en la **Calle 23 A Nro 58C-22 del Municipio de Bello**, a los señores **CARLOS ROBERTO VANEGAS CORREA y LUZ MARIA CORREA JARAMILLO** en calidad de ARRENDATARIOS, **el 15 de Febrero de 2012**, contrato debidamente reconocido y autenticado por las partes y que consta de 11 folios incluidas las referencias personales requeridas para este acto y que anexa como prueba documental; y por su ausencia temporal de esta ciudad, dejó como **administrador** del inmueble al señor **NELSON ALONSO GIRALDO GOMEZ**, quien es el encargado de recibir el cánón de arrendamiento en nombre de mi mandante. Disponer de parte del mismo para el sostenimiento de su hermana NORELA ARANGO GOMEZ. Pagar los impuestos prediales de dicho inmueble. Pagar la financiación del gas natural instalado por ella en el inmueble objeto de este incidente. Atender todos los requerimientos de los inquilinos y referidos al inmueble y al contrato de

arrendamiento. Hacer las reparaciones locativas que se presenten y en general todo lo que tenga que ver con dicho inmueble.

Que el referido inmueble fue objeto de la medida cautelar de secuestro, por parte de la Inspección Sexta Municipal de Policía del Municipio de Bello Antioquia, en condición de COMISIONADO por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Santiago de Cali, el día 30 de Mayo del 2013; y en el lugar de la Diligencia judicial precautelativa, a la hora y fecha de la misma, fueron atendidos por la hija de la arrendataria de nombre **ANGELA MARIA ESCOBAR CORREA**, quien manifestó en la diligencia, sin dar mayor explicación, vivir allí en condición de arrendataria y comunicó de tal diligencia al Sr. NELSON GIRALDO GOMEZ, el día **5 de Junio del 2013**, *quien a su vez notificó de tal hecho a la poseedora señora NORA LUZ ARANGO GOMEZ en los Estados Unidos*, el día 6 de Junio de esta misma anualidad.

Que el inspector comisionado entregó el inmueble al señor secuestre, quien tiene la administración del mismo desde el 30 de Mayo de 2013, despojando del único medio de subsistencia a la señora NORA LUZ ARANGO GOMEZ y a su hermana que sufre una discapacidad mental y de allí derivaba su mantenimiento.

Mediante auto No. 2896 el Juzgado noveno corrió traslado del incidente de desembargo por el termino de tres (3) días “de conformidad a lo preceptuado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil...”. Providencia recurrida por la parte demandante y resuelto mediante auto No. 1833 el 9 de septiembre de 2014, que dispuso dejar sin efecto el auto de fecha 18 de septiembre de 2013 y fijar caución de \$3.8080.000 y a cargo del incidentalista.

Como el incidentalista dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1833 el 9 de septiembre de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto adiado 20 de enero de 2015 corrió traslado del incidente de desembargo por el termino de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

El 15 de febrero de 2016 se decretó la práctica de pruebas, la recepción de testimonio a los señores LUZ DORA GALLEGO y MARIA LUCELLY OCAMPO MONTES “residentes en el Municipio de Bello Antioquia”. Igualmente el reconocimiento de contenido y firmas en declaraciones extrajudicio. Para lo cual se libra el despacho comisorio No. 02-014 (Fl. 120 del presente cuaderno).

El 19 de julio de 2016 (Fl. 123) se requiere a la secretaría para que libre el exhorto

ordenado en el auto interlocutorio No. 196 y, se libra el Despacho comisorio No. 02-083 el 21 de julio de 2016, retirado el día 27 del mismo mes y año.

Por reparto Correspondió al **Juzgado Tercero Civil Municipal de oralidad de Bello Antioquia**, el Despacho comisorio No. 02-083/2016 y mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2016 fija como fecha para la recepción de pruebas el día 27 de octubre de 2016, sin embargo y como la apoderada de la incidentalista allegó escrito solicitando aplazamiento de la diligencia el referido estrado judicial fijó como nueva fecha para la recepción de pruebas el día 16 de noviembre de 2016, la cual se llevó a cabo en la citada fecha.

CONSIDERACIONES

En primer lugar se referirá el despacho a que el incidentista en este caso, es quien invoca la posesión, y quien no se opuso a la diligencia de secuestro en su momento, y a pesar de ello el legislador le da una nueva oportunidad para invocar su pretensión, para que se declare si ha ello hubiere lugar su posesión material del bien.

La norma pretende, pues simplificar el proceso, sin negarle la oportunidad a los terceros poseedores a que intervengan dentro del mismo.

Lo que esencialmente controvierte el incidentista radica en el hecho que la ejecutada en el presente, esto es su hermana (qdep) FANNY DEL SOCORRO ARANGO GOMEZ hace más de 30 años, le cedió el bien (lote de terreno con casa de habitación) ubicado en la Calle 23 A Nro 58C-22 del Municipio de Bello, distinguido con el lote numero veintisiete (27) de la Manzana 26 de la Urbanización LA CABAÑITA CUARTA ETAPA, QUE CORRESPONDE AL BLOQUE No 3 B, que adquirió aquella para que allí viviera ella con sus ancianos padres (qdep) y su hermana de condición especial por problemas mentales.

No obstante lo anterior, que nadie la ha requerido o disputado la posesión, por lo tanto, es ella quien ha poseído el referido inmueble y ha ostentado por más de 20 años una posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde 1988, ejerciendo actos de señora y dueña.

Así mismo, hizo reformas importantes en el inmueble, y dio en ARRIENDO en calidad de ARRENDADORA el inmueble a los señores CARLOS ROBERTO VANEGAS CORREA y LUZ MARIA CORREA JARAMILLO en calidad de

ARRENDATARIOS, el 15 de Febrero de 2012, debido a que migro a los Estados Unidos el 15 de Enero del 2012, contrato debidamente reconocido y autenticado por las partes y que consta de 11 folios, por lo cual dejó como **administrador** del inmueble al señor **NELSON ALONSO GIRALDO GOMEZ**, quien es el encargado de recibir el cánón de arrendamiento, disponer de parte del mismo para el sostenimiento de su hermana NORELA ARANGO GOMEZ, hacer las reparaciones locativas que se presenten y en general todo lo que tenga que ver con dicho inmueble.

Ahora bien, el numeral 6º del artículo 687 del C. de P. Civil, faculta a toda persona distinta de la ejecutada para obtener que se levante el secuestro de bienes, alegando que los poseía al secuestrarlos y prestando caución de indemnización al ejecutante las costas y los posibles perjuicios que surgieren al no demostrarse la posesión afirmada.

La ley ha querido que al poseedor no se le despoje, por cuya razón lo colocó al amparo de los artículos 686 y 687 del C. de P. Civil, y para que demuestre esa situación de hecho le proporciona medios para allegar pruebas. Se controvierte pues la "posesión material" y la discusión se circunscribe a demostrar esa calidad, esto es, que el individuo es legítimo poseedor de la cosa secuestrada.

Es postulado universal del régimen de pruebas considerar a las partes iguales ante el derecho, sin que ninguna de éstas puede gozar del privilegio de que se le crea lo que afirma, sino que debe comprobar cada cual sus aseveraciones.

De esta suerte, *la carga de la prueba de los hechos en que se fundamentan las defensas compete a quien las plantea*, pues éste se convierte en actor, de acuerdo con el principio general contenido en el artículo 1757 del C.C., según el cual corresponde probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

Esto significa que, con respecto a la carga de la prueba, con frecuencia se presenta la alternatividad de la obligación, que impide sistematizarla en forma exclusiva, por cuanto ella depende de la posición y factores que susciten o vayan creando las partes.

De manera, pues, que si un tercero, como en el caso *sub lite*, afirma ser poseedor de los bienes que en su ausencia fueron secuestrados, forzosamente debe probar ese hecho, sin que pueda válidamente disuadir esa carga.

Doctrinariamente se ha sostenido que los terceros pueden concurrir a un proceso en defensa de sus derechos cuando los bienes que posean hayan sido secuestrados, ya que mediante la intervención directa prevista en el numeral 2º del artículo 686 del C. de P. C., *por estar frente a la cosa en el acto en que se practica*

la diligencia respectiva, o bien por el aviso oportuno que les dé el juez o la persona que diga tenerlos a nombre de éstos. Y si no han tenido noticia en ninguno de esos casos, la ley les permite –si presentan caución de indemnizar al ejecutante las costas y perjuicios que de su acción se le sigan- el derecho a pedir en cualquier tiempo, antes que se haya decretado el remate (si se trata de proceso ejecutivo), el levantamiento del gravamen, alegando que tenían la posesión de los bienes al tiempo en que se practicó la diligencia.

Lo anterior quiere decir que el legislador quiso rodear de plenas garantías a los terceros poseedores de bienes, pero, naturalmente, acomodándose a su ordenamiento legal.

De otro lado, el Código civil define el fenómeno de la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; de donde se deduce, en armonía con la tesis sostenida por los tratadistas, que la posesión requiere la existencia poseída, o sea el corpus; voluntad de poseer como dueño de la cosa, que es el animus; y la ocupación de la cosa que se desprende de poseer, ya directamente, o ya por conducto de otra persona que la tenga en nombre y lugar de quien posee.

Para demostrar que es dueña y poseedor del elemento trabado en la litis, la incidentante aportó una serie de probanzas que, aunadas, permiten concluir inequívocamente que dicha señora es el poseedora material de ese bien; por ello, para llegar a la absoluta convicción, se tiene en cuenta la prueba testimonial recepcionada por el Juzgado Tercero Civil de oralidad de Bello Antioquia el día 16 de noviembre de 2016, que permiten deducir plenamente ese hecho, como pasa a explicarse:

LUZ DORA GALLEGO, manifiesta conocer a la señora NORA LUZ ARANGO GOMEZ, desde hace 18 años, por ser vecina, dice que la propietaria del bien es la hermana FANNY DEL SOCORRO ARANGO, pero NORA le dijo que su hermana le había dejado la casa para que viviera con su hermana especial y describe como se encontraba el bien. Además indica que FANNY DEL SOCORRO ARANGO falleció y dejó hijos quienes están en estados unidos. Posteriormente expresa que conoce a ARTURO HERNANDEZ CAMPO y a FANNY no la conoció, que conoció a NORA con las dos hermanas y, que NORA no vive allí ahora porque el bien está arrendado y ella recibió el arrendo durante un (1) año del 2012 al 2013, puesto que NORA se fue para estados unidos; y ahora los arriendos los recibe quien embargó la propiedad. Que NORA siempre ha visto por la hermana especial, además que se ha efectuado mejoras a la casa ya que le cambió el techo, hizo una habitación en la parte de atrás de la casa y un garaje, que cambió la cocina, que NARA hizo los arreglos con lo que se ganaba trabajando porque era muy metódica y con mucho sacrificio los pagó

y que alguno de los hermanos le ayudaba, que para la época en que vivía allí era soltero pero ahora está casada en estados unidos; que NORA no ha demandado a los herederos para adquirir el bien. Que reconoce a NORA como propietaria porque ella paga lo de la casa, y lo del predial lo ha pagado ella a solicitud de NORA y se encuentra a paz y salvo. Que quien vive ahora en la casa es ANGELA MARIA ESCOBAR, que el contrato lo hizo NORA y el administrador era su esposo NELSON ALONSO GIRALDO, que NORA arrendo el bien porque estaba muy mal y se tuvo que ir a trabajar, que el Gas lo financió NORA y lo sacan en la cuenta de servicios

MARIA LUCERO CAMPO MONTES, indica que conoce a NORA LUZ ARANGO GOMEZ, desde hace 16 años, por ser vecina, pues vive diagonal a la casa, que NORA habitó el inmueble con una hermana especial, que conoció el inmueble recién llegada allí, que el bien estaba en buen estado, que ella vivía pendiente de la casa, la hacía pintar, cambiar las tejas, que quien le ayudaba era el señor NELSON ALONSO GIRALDO, que NORELA trabajaba pero no sabe en qué. Que ahora viven en el inmueble unas niñas como inquilinas y no sabe cuánto pagan ni a quién. Que NORELA habita la casa en calidad de propietaria y que la casa está en problemas legales desde hace 4 o 5 años.

ASÍ MISMO se decretó como prueba **EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS EN DECLARACIONES EXTRAJUICIO APORTADAS.**

ANGELA MARIA ESCOBAR CORREA, manifiesta ser la inquilina de la casa y vive allí con la mamá y la hija, expresa que la casa es unifamiliar y que es de propiedad de NORA LUZ ARANGO GOMEZ, que ella le ofreció la casa que vivió al frente de esa casa desde el 2007 y hace 5 años que está viviendo allí, que pagaba el arrendo al señor NELSON ALONSO GIRALDO y ahora lo paga al secuestre RAMON ARIAS y no le han hecho incremento del arriendo que paga allí. Que los arreglos efectuados a la casa los ha pagado NORA, entre ellos el closet que se le pago a ella y antes de irse a vivir en el inmueble NORA hizo organizar la cocina, las baldosas, el techo y el garaje. Que anteriormente el bien lo ocupaba NORA con su hermana, que ella se lo ofreció como la dueña y los vecinos la tienen a ella como la dueña del inmueble, que la llamaron a declarar en la Notaría 23 de Medellín donde declaró que la conocía como la dueña de la casa; y desde que la tiene el secuestre únicamente se le hizo cambiar un acrílico y, que el contenido y firma en el documento de la Notaría 23 de Medellín es de su puño y letra.

GLORIA ELENA GONZAGA ZAPATA. Indica que conoce a NORA LUZ ARANGO GOMEZ, desde hace 20 años, que vive a media cuadra de la

casa donde ella vivía, que NORA paga impuestos, servicios e hizo reformas a la casa y que NORELA es la hermana que es una persona especial, que la casa tiene dos (2) pisos. Sala, comedor, cocina y patio, que NORA le hizo reformas al piso, cocina y closet, que ella trabajaba en la calle y con lo que se ganaba hizo las reformas. Posteriormente manifiesta que no conoce a FANNY DEL SOCORRO; y que a la Notaría 23 de Medellín fue a declarar que los impuestos los pagaba NORA porque ella trabajó para pagarlos, que el contenido y firma del documento corresponde al que en ese momento firmó y, que NORA es poseedora porque pagó el predial y porque ella se lo contó.

MARGARITA LIGIA CARVAJAL LOPEZ, manifiesta que conoce a NORA que fue vecina desde 1995, que no conoce a FANNY DEL SOCORRO ARANGO ni a ARTURO HERNANDEZ CAMPO y para esa época NORA vivía allí y siempre ha vivido allí, que conoció el inmueble y tenía piscina, habitaciones y garaje y en el segundo piso una habitación, que ella vivía con el papá y una persona especial, dice que era como si fuera la dueña, que no sabe quién pagaba los impuestos, que el bien fue reformado, un garaje, encima una habitación, la cocina, que el administrador es don NELSON GIRALDO, dice no saber cómo se contrató y ha ocupado el bien normalmente, que a la Notaría 23 de Medellín, asistió a declarar sobre NORA y al ponerse de presente el documento de la citada notaría expreso que es de su puño y letra.

NELSON ALONSO GIRALDO, refiere que conoce a NORA LUZ ARANGO GOMEZ, desde hace 18 años, por ser su vecina de la casa del lado izquierdo, que la casa donde vivía NORA es unifamiliar, que allí residía con 2 hermanas, que la conoció a ella como propietaria de la casa, que FANNY DEL SOCORRO ARANGO falleció a quien vió en 2 o 3 ocasiones que estuvo allí, que a NORA no le conoce esposo e hijos; que sabe que hay un proceso contra la vivienda porque era el encargado de recibir el arriendo durante un (1) año y, después siguió el proceso con el embargo; que NORA siempre se encargó del sostenimiento y manutención de NORALBA la hermana especial y le hizo mejora al bien, una habitación, un garaje, el cambio de baldosa y cocina, que lo que ganaba trabajando NORA se lo invertía a la casa que fue a declarar a la Notaría 23 de Medellín, que reconoce el contenido del acta y lo que está allí corresponde a lo que dijo en esa fecha y esa es su firma.

La exposición de los anteriores declarantes, y el reconocimiento de contenido y firmas en declaraciones extrajudicio aportadas, no fueron contradichas al cumplirse la audiencia respectiva, circunstancia por la cual resulta viable valorar su contenido.

La condición esencial del testimonio consiste en que se funde sobre los hechos subjetivos que permitan deducir credibilidad por la forma como se adquirió el conocimiento, que sea lógico y verosímil, sin vaguedad ni contradicción que lo

demeriten; esto es, que por su claridad y certeza permitan llevar al ánimo del juzgador la absoluta convicción de que los hechos esbozados concuerdan con la época de su ocurrencia, el sitio y el modo como tuvo noticia de esos hechos, no sólo para satisfacer los requisitos indicados en el artículo 228 del C. de P. C., sino para rodear el testimonio de completa credibilidad.

Aunados a lo anterior, la actividad desarrollada por la incidentante, y el cúmulo de indicios conexos, plurales y precisos que aparecen del acervo probatorio, permiten concluir ciertamente que la señora NORA LUZ ARANGO GOMEZ, no sólo ha tenido el ánimo de señor y dueño, sino que la posesión material del plurimencionado bien inmueble es inequívoca y patente; por otro lado cabe decir, que en ningún momento las partes involucradas en este asunto, controvirtieron los hechos, pretensiones aducidos por la incidentista y, las pruebas documentales allegadas con el escrito de incidente de desembargo; y de acuerdo con sujeción a los principios de contradicción de la prueba que la ley otorga a la parte que quiera ejercerlos, la ejecutante no ha aducido prueba suficiente, tendiente a desvirtuar las aseveraciones de la incidentalista y que enerve los medios probatorios aportadas por la misma, por lo que debe atenerse a las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Así las cosas, vale respetar un derecho de posesión que se venía ejerciendo desde hace bastante tiempo, como expresamente lo dijeron los testigos y se deduce de las pruebas allegadas al presente incidente; así mismo se condenará en costa y perjuicios, como lo ordena el Art. 687 inciso final, *ibídem* (Art. 625#5º del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero. DECRÉTASE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien relacionado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. OFÍCIESE al secuestre RAMON GARCIA ARIAS (Ver fl. 26 Cdo. 2) y comuníquese la presente decisión. Igualmente para que haga entrega del bien a la incidentante, y para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien embargado y secuestrado 30 de mayo de 2013 en el presente proceso; y consigne a la cuenta de este despacho y para el presente proceso, el dinero recaudado a la fecha, proceso. No. **76 0014003009200100747** del Banco Agrario de esta ciudad.

Tercero. CONDÉNASE en costa y perjuicios a la parte demandante. Liquidense las primeras en su oportunidad (art. 392 y 393 C. P. C.).

Cuarto. Costas del incidente a cargo del ejecutante. Tásense por
secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ

EN. ESTADO # 212
SE NOTIFICA hoy a las
PARTES. EL AUTO ANTERIOR.
fecha. 29 NOV 2017

RAD. 014 2015 00714 00
AUTO No. 8770
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94309563, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de \$562.800, oo, (Fol.73 C.1) los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118888	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 158.176,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118889	27/10/2017	\$ 928.800,00
SE FRACCIONA EN:	\$404.624,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94309563
	\$524.176,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de \$404.624,00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

29 NOV 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00583 00
AUTO No. 8771
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43022933, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de \$875.090.00 (fol. 64C. 1) y crédito \$8.229.250.00 (fol.50. C-1), para un total de \$9.104.340,00.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$1.386.306,00 Mcte, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002111669	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 42.276,00
469030002111670	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 84.340,00
469030002111671	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 81.378,00
469030002111672	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 84.897,00
469030002111673	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 75.157,00
469030002111674	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 79.660,00
469030002111675	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 73.955,00
469030002111676	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 84.957,00
469030002111677	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 81.938,00
469030002111678	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 81.006,00
469030002111679	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 81.873,00
469030002111680	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 87.435,00
469030002111681	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 88.934,00
469030002111682	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 92.286,00
469030002111689	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 91.814,00
469030002111690	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 86.275,00
469030002111691	78706869	FRANZ MURILLO LONDOÑO	IMPRESO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 88.125,00
			ENTREGADO			

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
29 NOV 2017
Fecha
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00044 00
AUTO No. 8763
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521 de los títulos judiciales, por la suma de \$ 2.271.906 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002126631	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002126632	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002126633	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002126635	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002126637	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002126638	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002126640	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
			ENTREGADO			

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1550 de fecha 06 de marzo de 2.017, obrante a folio 33 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00086 00
AUTO No. 8764
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7306604, de los títulos judiciales, por la suma de \$ 2.642.618 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002031301	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 106.721,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031302	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 119.278,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031303	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 119.278,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031304	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 119.278,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031305	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 119.278,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031307	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 252.496,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031308	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 31.807,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031309	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 110.257,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031310	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 110.257,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031312	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 110.257,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031313	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 110.257,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031314	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 110.257,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031315	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 99.228,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031316	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 130.605,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031317	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 130.605,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031318	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 130.605,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031319	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 130.605,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031321	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 238.693,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031322	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 120.952,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031324	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 120.952,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			
469030002031325	8902007567	INVERSORA PICHINCHA	IMPRESO	02/05/2017	NO APLICA	\$ 120.952,00
		INVERSORA PICHINCHA	ENTREGADO			

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 003 de fecha 10 de junio de 2.015 obrante a folio 52 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 78 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
212
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA